



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

IMAIP/REVISIÓN/0789/2024

ADMISIÓN

EXPEDIENTE:

IMAIP/REVISIÓN/0789/2024

RECURRENTE:

SONIA

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN

COMISIONADA PONENTE:

MTRA. RUTH NOHEMÍ ESPINOZA PÉREZ

CERTIFICACIÓN: El Secretario de Acuerdos y Proyectista de este Órgano Garante, Licenciado Jhonathan Moncada Chávez, con fundamento en los artículos 5, fracción VII y 8, fracciones I, II y IV, del Manual de Organización de este Instituto Michoacano de Transparencia, así como en el acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACTA/15/EXT/ACUERDO/02/13-06-2023, **hago constar y certifico:** que el plazo de **cinco días hábiles** concedido a la parte recurrente para que diera cumplimiento a la prevención realizada mediante proveído de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, **inició** el dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, y **concluyó** el veintidós del mes y año en cita (descontándose sábado y domingo, por ser inhábiles). **Morelia, Michoacán, a veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro. CONSTE**

Morelia, Michoacán; veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.

El Secretario de Acuerdos y Proyectista, de este Instituto Michoacano de Transparencia, Licenciado Jhonathan Moncada Chávez, con fundamento en el artículo 8, fracciones I, II y IV, del Manual de Organización de este Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como en el acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACTA/17/EXT/ACUERDO/02/13-06-2023, **da cuenta** a la Directora de Ponencia Maestra Esperanza Elizabeth Torres Melgoza, con el estado procesal que guardan los autos, para acordar lo siguiente:

ADMISIÓN. Visto los autos, así como la certificación levantada por este Órgano Garante, se advierte que, la parte recurrente no dio cumplimiento con la prevención que le fuera realizada por este Organismo Garante, mediante proveído de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, en el plazo establecido para tales efectos, por tanto, con fundamento legal en el numeral 139, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo¹, **se le hace efectivo el apercibimiento señalado en autos.**

¹ En los sucesivos, Ley de Transparencia.



Por tanto, se tiene a la recurrente identificada como **Sonia**, interponiendo recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Tzintzuntzan**, en relación a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información presentada el diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, con número de folio **160351524000018**, y al no advertirse la existencia de alguna causa que conduzca a desechar de plano el presente recurso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 135, **136, fracción V (relativa a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado)** y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia, **SE ADMITE** el recurso de revisión, identificado bajo la clave **IMAIP/REVISIÓN/0789/2024**.

Así, con fundamento en el artículo 143, fracción II, de la Ley de Transparencia, notifíquese al **Ayuntamiento de Tzintzuntzan**, por conducto de su titular, y a la parte recurrente para que, **dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación que se les practique, manifiesten lo que a su derecho convenga**. En el entendido de que al realizar sus manifestaciones deberán señalar el número del recurso de revisión citado al rubro.

Es importante hacer del conocimiento al sujeto obligado que, al rendir sus manifestaciones, si eventualmente, la información que proporcione a la parte recurrente en virtud del presente recurso de revisión contenga datos personales, deberá elaborar la versión pública correspondiente, testando las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando la clasificación y observando lo que establecen los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, consultable en [http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como para la Elaboración de Versiones Públicas.pdf](http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_Generales_en_Materia_de_Clasificacion_y_Desclasificacion_de_la_informacion_asi_como_para_la_Elaboracion_de_Versiones_Publicas.pdf) y donde para mayor claridad se muestran ejemplos de cómo se realiza una versión pública; la cual, a su vez, deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 95, 124 y 25 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo. O en su caso, deberá remitir y/o publicar el documento que acredite el consentimiento expreso del titular o titulares de los datos personales contenidos en la respuesta, donde se advierta su autorización para compartir sus datos personales con la parte recurrente.

En el supuesto antes referido, el sujeto obligado deberá remitir sus manifestaciones acompañando la versión pública respectiva, el Acta del Comité de Transparencia donde se haya aprobado la misma o el documento que acredite el consentimiento de los titulares de los datos personales y la notificación efectuada al recurrente en el lugar indicado para tales efectos. Bajo apercibimiento de que, de no realizar la versión pública en comento o presentar el documento que acredite el consentimiento de los titulares, este Organismo Garante podrá iniciar de oficio una verificación en materia de protección de Datos Personales, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 y 118, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

IMAIP/REVISIÓN/0789/2024

Asimismo, se hace de su conocimiento que, **para rendir sus manifestaciones deberá hacerlo por una sola vía, es decir, si lo rinde vía correo electrónico a través de la dirección imaip@imaip.org.mx, ya no es necesario rendirlo de manera física, dado que éstos tienen la misma validez.**

Respecto al medio para que el recurrente reciba notificaciones, con fundamento en el artículo 28, fracción IV, del Reglamento para la Tramitación de Recursos de Revisión, de este Instituto, **será por lista de acuerdos publicada en los Estrados de este Instituto** de conformidad a lo ordenado en el acuerdo de fecha catorce de agosto del año en curso.

Finalmente, **notifíquese** el presente acuerdo al sujeto obligado **vía correo electrónico**, conforme al acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACTA/05/ORD/ACUERDO-10/09-03-22 del Pleno de este Instituto, el cual establece que las notificaciones personales de los solicitantes, denunciados y/o recurrentes serán efectuadas en el correo electrónico que hayan señalado al momento de interponer el procedimiento de que se trate; respecto de las notificaciones personales de los sujetos obligados éstas se realizarán a través de los correos electrónicos registrados en el directorio oficial de este Instituto.

Notifíquese personalmente a las partes.

Así lo acordó y firma la Directora de Ponencia de este Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Maestra Esperanza Elizabeth Torres Melgoza, ante el Secretario de Acuerdos y Proyectista, Licenciado Jhonathan Moncada Chávez, quien autoriza y da fe, con fundamento en el acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACTA/17/EXT/ACUERDO/02/13-06-2023, así como en los artículos 5, fracción VII y 8, fracciones I, II y IV, del Manual de Organización del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. **CONSTE.**

DIRECTORA DE PONENCIA

**MTRA. ESPERANZA ELIZABETH
TORRES MELGOZA**



INSTITUTO MICHOACANO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

SECRETARIO DE ACUERDOS Y
PROYECTISTA

**LIC. JHONATHAN MONCADA
CHÁVEZ**

Listado en su fecha.- Conste.

